

Rad: 2022-263

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada, el señor JOSÉ LEONARDO DUQUE DUQUE, fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, en la dirección física denunciada dentro del trámite del proceso, con resultado positivo conforme a la certificación allegada al proceso por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., por lo que mediante apoderado judicial la parte demandada dentro del término de traslado para proponer objeciones presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, suspendiendo con ello los términos de traslado.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se recibió la notificación por aviso Art 292 C.G.P.	28 de septiembre de 2022
Fecha en que se tiene por notificado por aviso Art. 292 C.G.P.	29 de septiembre de 2022.
Tres días para solicitar copias ART. 91 CGP	Hasta 4 de octubre de 2022
Término de traslado: (10 días)- art 518 CGP	Del 05 de octubre al 19 de octubre de 2022
Fecha de presentación del recurso de reposición y en subsidio el de apelación	El 05 de octubre de 2022, suspendiendo los términos de traslado, quedando 9 días a la parte demandada para presentar las respectivas objeciones

Estando pendiente de darle trámite a las solicitudes e impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellín 24 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	982
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00263 00
Proceso:	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	CLAUDIA SOTO C.C. 42.779.975
Demandados:	JOSE LEONARDO DUQUE DUQUE C.C.71.624.368
Decisión:	PONER EN CONOCIMIENTO LA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO, TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, SE RECONOCE PERSONERÍA, SE SUSPENDEN TÉRMINOS DE TRASLADO PARA PROPONER OBJECIONES Y SE PONE EN TRASLADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde se indica que la medida cautelar de inscripción de la demanda se registró sobre el inmueble con F.M.I 001-547955 de la siguiente manera:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La gloria de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 04:51:42 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-39434 se calificaron las siguientes matriculas:
547955

Nro Matricula: 547955

CIRCULO DE REGISTRO: 001
MUNICIPIO: MEDELLIN

MEDELLIN ZONA SUR
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: AAB002BXAFD
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 46 53-46 - EDIFICIO PASAJE COMERCIAL MATURIN-PICHINCHA P.H.- LOCAL 368 PRIMERA PLANTA
- 2) CALLE 46 53-53
- 3) CALLE 48
- 4) CALLE 48 # 53 - 53 INT. 0368 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-06-2022 Radicador: 2022-39434 Valor Acto:
Documento: OFICIO 580 DEL 01-06-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO DE LA SUCESION PARTICION ADICIONAL RDO.2022-00263-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CLAUDIA 42.779.975

A: DUQUE DUQUE JOSE LEONARDO 70.624.368

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica
Fecha 13 de Junio de 2022 a las 04:51:42 PM
Funcionario-Calificador ABOGAD71 de la fe pública
El Registrador - Firma

Paula Andrea Bustamante Perez

PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2- **TENER POR NOTIFICADO POR AVISO** a la parte demandada, el señor JOSÉ LEONARDO DUQUE DUQUE desde el pasado 29 de septiembre de 2022, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 C.G.P. - a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda.
- 3- **RECONOCER** personería jurídica al abogado FERNEY LARA DURANGO portador de la tarjeta profesional número 67.404 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandada JOSÉ LEONARDO DUQUE (Art 74 C.G.P).
- 4- **SUSPENDER** los términos de traslado que tiene la parte demandada para proponer objeciones, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos por la parte demandada, contando con nueve días para ello una vez se reanuden los terminos¹
- 5- Finalmente, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, abogado FERNEY LARA DURANGO, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 01 de junio de 2022, el despacho dispondrá **CORRER TRASLADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P.; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

¹ **Art 118 C.G.P Cómputo de términos**

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/118.htm

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
Ciudad

Recurso	Reposición auto que admite demanda
Radicado:	05001311000420220026300
Proceso:	PARTICION ADICIONAL
Demandante:	CLAUDIA SOTO
Demandados:	JOSE LEONARDO DUQUE DUQUE

FERNEY LARA DURANGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía #71.675.575 de Medellín y tarjeta profesional #67.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte DEMANDADA, en el proceso de la referencia, MANIFIESTO, que interpongo el Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 1 de junio del 2022, en virtud del cual se admite demanda de PARTICION ADICIONAL de sociedad conyugal, con fundamento en lo siguiente:

1. Ante este operador judicial se surtieron la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, (sentencia 556 del 27 de noviembre de 2.006)
2. Se tramitó sentencia de liquidación de la sociedad conyugal, ante el juzgado primero de familia de descongestión y el cual termino con sentencia, con fecha 10 de abril del 2015, donde se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición. Sentencia que fue corregida por auto del 12 de diciembre de 2017.
3. La parte demandante considera, que no existe un bien nuevo, para iniciar un proceso de partición adicional, si miramos, los bienes sobre los que habla la accionante son los mismos que se incluyeron en la liquidación de la sociedad y que se encuentran a relacionados en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017.
4. Si los porcentajes no se ajustan a las reglas de la partición, para su momento debió la demandante interponer acciones contra la decisión, para ajustar la partición a lo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos de ese momento.
5. No se puede pretender rehacer un trabajo de partición, con una partición adicional infundada.
6. Así las cosas, solicito al despacho se sirva reponer la decisión y en su defecto se sirva rechazar la demanda, por falta de elementos nuevos, a incluir en la partición, pues si se mira son los mismos bienes, que fueron objeto de trámite en el juzgado primero de descongestión.

Solicito muy comedidamente se sirva reconocer personería, igualmente, solicito, me expidan copia del expediente digital y copia de los procesos, que se tramitaron en el juzgado primero de descongestión, en relación a la liquidación de la sociedad conyugal, que se encuentra en su poder.

Atentamente



FERNEY LARA DURANGO
C.C. # 71.675.575
T.P. # 67.404 del C.S. de la J.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde se indica que la medida cautelar de inscripción de la demanda se registró sobre el inmueble con F.M.I 001-547955.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la parte demandada, el señor JOSÉ LEONARDO DUQUE DUQUE, desde el pasado 29 de septiembre de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FERNEY LARA DURANGO portador de la tarjeta profesional número 67.404 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandada JOSÉ LEONARDO DUQUE (Art 74 C.G.P).

CUARTO: SUSPENDER los términos de traslado que tiene la parte demandada para proponer objeciones, hasta que se resuelvan los recursos interpuestos por la parte

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada, contando con nueve días para ello una vez se reanuden los términos.

QUINTO: CORRER TRASLADO A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO, por el término de tres (3) días a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 01 de junio de 2022, por medio del cual se admite la demanda de partición adicional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ